

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 013
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”;*

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)”;*

Que, los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.”;*

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado el 07 de junio de 1989, en señala sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas: *“1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (...).”;*
- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó en su articulado: *“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.”;*
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 55 dispone: *“Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...).”;*
- Que,** en la misma sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador, en el párrafo 67 dispuso: *“Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...).”;*
- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: *“23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos (...).”;*

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”*;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: *“Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare”*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: *“Las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales y de los pueblos negros o afroecuatorianos, así como, de las comunidades que forman parte de estas colectividades (...)”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, establece: *“Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio.”*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: *“(...) las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 676 de 19 de febrero de 2023, expedido por el presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, encargó el Ministerio de Agricultura y Ganadería al señor Eduardo David Izaguirre Marín;
- Que,** mediante oficio s/n de 20 de mayo de 2022, el presidente de la Comuna “CUCHER”, ubicada en la parroquia La Paz, cantón Montúfar, provincia del Carchi, solicitó la otorgación de la personalidad jurídica de su representada, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;
- Que,** mediante Acta de Asamblea General Constitutiva de la Organización de 22 de enero de 2022, suscrita por todos los miembros fundadores, libre y voluntariamente expresan su

voluntad de constituir la Comuna CUCHER y designan la directiva provisional presidida por el señor De la Cruz Cuasapaz Favio Enrique, establecen como domicilio de la Organización: La Parroquia La Paz, cantón Montúfar, provincia del Carchi, correo: enridelacruz@homail.com; y, consecuentemente resuelven aprobar los estatutos en una segunda sesión de Asamblea General el 29 de enero de 2022;

Que, mediante memorando No. MAG-DDCARCHI-2022-2081-M de 01 de diciembre de 2022, el Director Distrital del Carchi, conforme a los informes técnico y jurídico elaborados por sus servidores emitió: *“Informe Favorable, para la suscripción del acto administrativo correspondiente”*;

Que, mediante memorando No. MAG-DFAA-2022-0627-M de 28 de diciembre de 2022, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, emite: **“INFOME FAVORABLE PARA EL REGISTRO DE PERSONERÍA JURÍDICA Y ESTATUTO de la “COMUNA CUCHER”, domiciliada en la parroquia La Paz, cantón Montúfar, provincia de Carchi. Consecuentemente se solicita se registre como comuneros fundadores a las personas que han suscrito el acta de constitución”**; y,

Que, mediante Memorando Nro. MAG-DAJ-2022-0083-M de 15 de febrero de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico correspondiente, mismo que en la parte pertinente recomendó: *“Que, por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente, se recomienda se proceda con el REGISTRO del estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica de la Comuna “Comuna “CUCHER”, ubicada en la parroquia La Paz, cantón Montúfar, provincia del Carchi (...).”*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1.- Registrar el Estatuto Social y reconocer la personalidad jurídica de la Comuna “CUCHER”, domiciliada en la parroquia La Paz, cantón Montúfar, provincia del Carchi, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA COMUNA "CUCHER"

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- La COMUNA "CUCHER", tendrá tal denominación, con patrimonio propio y personería jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Art. 2.- La COMUNA “CUCHER”, es una organización democrática, autónoma, trabajo comunal, uso de tierras, así como en lo económico y administrativo, su accionar se sustenta en el derecho constitucional, derecho propio-consuetudinario; Art.56, 57, Art.171 de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios

Ancestrales; Ley de Organización y Régimen de Comunas, el presente estatuto, reglamento interno que se dictare.

Art. 3.- El ámbito de acción, propenderán a la participación comunitaria, interactuar entre sus habitantes, para emprender metas y objetivos lícitos que permitan satisfacer necesidades colectivas, humanas, y el progreso, con responsabilidad social, en armonía con la Pachamama (naturaleza).

Art. 4.- La **COMUNA “CUCHER”**, podrá intervenir en asuntos de carácter político, y/o de forma directa e indirecta, que sean de interés a la misma o en respuesta al ejercicio de una verdadera justicia social.

Art. 5.- La **COMUNA “CUCHER”**, tiene un plazo de duración indefinida.

Art. 6.- El territorio que comprende la **COMUNA “CUCHER”**, está ubicado dentro de la Circunscripción de la cabecera Parroquial LA PAZ, cantón MONTÚFAR, provincia de Carchi, está determinada por los siguientes límites: al NORTE, con HACIENDA SANDIAL; al SUR, con RIO APAQUI; al ESTE, RÍO SAN GABRIEL al OESTE, con QUBRADA TUPALA.

CAPÍTULO II ALCANCE TERRITORIAL DE LA COMUNA.

Art. 7.- El alcance territorial de la **COMUNA JURÍDICA “CUCHER”**, corresponde al territorio y ámbito cantonal en donde la organización ejecutara sus fines y objetivos.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS Y FINES DE LA COMUNA

Art. 8.-Son principios elementales de la comuna: la conservación tradicional y cultural de sus ancestros y su propia forma de organización social.

Art. 9.- La comuna para su desarrollo integral se regirá por los siguientes principios: Ama Shua, (No robar), Ama Llulla (No mentir), Ama killa (No ser ocioso).

- a) **Plurinacionalidad.** Respeto a los derechos, valores, tradiciones, prácticas culturales, individuales, colectivas, formas de producción de los miembros de la comuna.
- b) **Interculturalidad.-** Respeto de las diferentes formas de vida, valores, tradiciones y prácticas culturales con la tierra rural, como medio de reproducción cultural.
- c) **Productividad sistémica.-** La comuna promoverá la producción agraria sustentable, la transformación agro alimentaria, la investigación científica, el diálogo de saberes, la innovación tecnológica, el rescate de los conocimientos ancestrales, el incremento de la productividad.
- d) **Trabajo rural y comunitario.-** Se impulsara la generación de empleo rural, de trabajo digno de la agricultura familiar campesina, y el respeto a los derechos laborales y la redistribución equitativa de la riqueza.

- e) **Eficiencia económica y social.**- La comuna se desarrollará en apoyo a la producción agropecuaria, sujetándose a las normas de calidad, rentabilidad e incremento del ingreso familiar, generación y fortalecimiento del deporte comunitario.
- f) **Acceso equitativo a la tierra rural.**- La comuna solicitará a la autoridad agraria nacional ser considerada en el acceso equitativo a la tierra rural.
- g) **Equidad social y generacional.** La comuna se acogerá a los principios de equidad de género, en el acceso a la tierra rural y demás beneficios sociales concedidas por el Estado Ecuatoriano.

CAPÍTULO IV DE LOS FINES DE LA COMUNA

Art. 10.- Son fines de la comuna:

- a) Mantener y defender los principios de la comuna.
- b) Aplicar las propias formas de organización social.
- c) Conocer en primera instancia y resolver los conflictos internos.
- d) Establecer servicios de ayuda social en los casos de: enfermedad, afectación por Catástrofes naturales, fallecimiento para los comuneros.
- e) Ejercer los derechos colectivos de las nacionalidades y pueblos indígenas, garantizados en la constitución, tratados y convenios internacionales de derechos humanos.
- f) Fortalecer la autonomía política, religiosa, social, económica.
- g) Conservar y fortalecer la identidad cultural, como su patrimonio.
- h) Fomentar mecanismos de un desarrollo económico para todos los miembros y combatir la pobreza, para alcanzar el Sumak kawsay.
- i) Formular y ejecutar Planes de Desarrollo Integral de manera concertada con visión ancestral, teniendo en cuenta como ejes principales el tema educativo, salud, artesanal, turística, producción agropecuaria, la comercialización, y/o industrialización, seguridad social y servicios básicos; promoviendo y potenciando la participación de sus comuneros, en coordinación con organismos de apoyo técnico y financieros nacionales e internacionales según los requerimientos de la comuna.
- j) Organizar giras de observación, intercambio de experiencias para un desarrollo colectivo de sus comuneros.
- k) Optimizar y modernizar las formas de trabajos comunales y familiares, manteniendo las formas tradicionales de trabajo como mingas, faenas agrícolas, labores comunales para el buen vivir-Sumak kawsay.
- l) Promover la gestión administrativa autónoma y acciones de fiscalización en todos los sectores a nivel comunal.
- m) Promover el levantamiento del catastro comunal, delimitar las áreas destinadas a uso forestal y otros.
- n) Promover las normas y valores tradicionales y compatibilizarlos con los cambios y modelos socioeconómicos globales actuales para alcanzar el desarrollo integral comunitario.

- o) La creación de comisiones pertinentes y el establecimiento de sus funciones a través de un reglamento interno, con el objetivo de alcanzar el desarrollo comunitario, la armonía del buen vivir, Sumak Kawsay
- p) La comuna podrá crear un fondo comunitario, su administración lo realizará a través de una comisión, bajo las normas y procedimientos que se establezca dentro de un reglamento Interno por la Asamblea General.
- q) Respetar y practicar los principios de igualdad de género, derechos y obligaciones de los comuneros.
- r) Evitar la contaminación ambiental con acciones propias para el caso y hacer uso racional de los recursos naturales.
- s) Registrar, velar y preservar los bienes tangibles o intangibles, así como el patrimonio cultural, ruinas arqueológicas, el patrimonio natural, artístico y costumbrista, las zonas de reserva comunal.
- t) Mantener y defender el territorio comunitario mediante cualquier tipo de acción, administrativa y/o legal.
- u) La comuna garantizará una vida digna de los adultos mayores dentro de la comuna, con el aporte de los herederos.

CAPÍTULO V DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNA.

Art. 11.- COMUNEROS ACTIVOS.- Son aquellos que se encuentran inscritos en el libro de registro de la Comuna, gozan de todos los beneficios que otorga la misma y por ende cumplen con los deberes y obligaciones, tal como reza el presente Estatuto.

Art. 12.- COMUNEROS FUNDADORES.- Son todos aquellos que hayan suscrito el acta constitutiva de la comuna y se encuentren legalmente registrados ante la autoridad competente.

Art. 13.- COMUNEROS ADHERENTES.- Son todos los comuneros o comuneras que hayan expresado su deseo libre y voluntario de formar parte de la organización y sean aceptados en Asamblea General, previo al aporte económico y consideraciones según sea el caso que detalla en los artículos de nuevos ingresantes. Se tendrá muy en cuenta que haya mantenido una conducta buena durante su trayectoria de vida dentro de la comuna.

Art. 14.- Se consideran miembros o comuneros con derechos y obligaciones:

- a) A quienes tengan su propiedad dentro de la comuna
- b) A todos los que han formado el hogar sin límites de edad.
- c) A quienes sean aceptados por la Asamblea General

Art. 15.- También se considera miembros de la comuna.

- a) Todos los nacidos dentro del territorio de la comuna y hasta el tercer grado de consanguinidad, excepto los que hayan renunciado su pertenencia.
- b) Quienes vivan de manera permanente dentro del territorio de la comuna.

Art. 16.- COMUNEROS JUBILADOS: Estarán exentos del trabajo comunitario así como también para la asistencia a las sesiones de la asamblea general convocadas por el cabildo comunal los adultos mayores con capacidades distintas, de igual manera las personas vulnerables (embarazadas, enfermedades catastróficas), estará considerada su aplicabilidad dentro del reglamento interno que se dicte para el efecto.

- a) Los comuneros jubilados no están exentos de pagos de servicios básicos o aportes de las cuotas ordinarias, extraordinarias.
- b) Para el proceso de jubilación y/o cambio de nombre tendrá que estar al día en el aspecto económico y actividades comunitarias el beneficiario.

Art. 17.- NUEVOS INTEGRANTES.

- a) Poseer propiedad dentro de la comuna.
- b) Los hijos de los comuneros o su cónyuge son beneficiarios de los bienes que preste la comuna por cambio de nombre o nuevo ingresante.
- c) Los cónyuges de los socios podrán remplazar en caso de incapacidad total, fallecimiento.
- d) El acceso a los beneficios que preste la comuna será de forma inmediata.
- e) Ingresar la solicitud por escrito de su decisión de ser parte de la comuna, para su aprobación o rechazo.
- f) Sin excepción cumplirán con todas las estipulaciones estatutarias y reglamentos internos que estipule la comuna para su fin.

Art 18.- Se pierde la calidad de comunero por las siguientes causas:

- a) Muerte, al no tener cónyuge.
- b) Renuncia voluntaria.
- c) Exclusión.
- d) Expulsión.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS.

Art. 19.- Son derechos de los miembros de la comuna:

- a) Participar en la Asamblea General con voz y voto.
- b) Asistir personalmente o su cónyuge a las Asambleas Generales.
- c) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo.
- d) Tener acceso a los servicios como: agua de riego, agua potable, educación, salud, caja comunitaria y demás beneficios que preste la misma.
- e) Participar en eventos sociales y culturales.
- f) Solicitar información de la gestión económica y social de la comuna.
- g) Respetar el dominio y posesión de los terrenos de los comuneros y del suyo propio.
- h) Acceder a los permisos en caso de enfermedad o calamidad domestico siempre y cuando esta sea comprobada.

- i) En caso de maternidad tendrán derecho a noventa días de justificación en todas las actividades comunitarias a excepción de los aportes económicos.
- j) Los comuneros activos que tengan sesenta y cinco años acogerán el derecho de la jubilación.
- k) Cuando un comunero por razones justificadas deba ausentarse de la comuna, dará a conocer el particular por escrito, para que se le conceda el permiso de hasta por un año lo cual podrá dejar un remplazo de conocimiento de la Asamblea con todos los derechos del titular, en caso de ausentarse por más tiempo perderá los derechos de comunero.
- l) En caso de fallecimiento de un comunero activo o su esposa, tendrán derecho a ser justificado en las actividades comunitarias durante un año, excepto el aporte económico y a las asambleas.
- m) Solicitar cualquier documento de la comuna para cualquier trámite que se los requiera.
- n) Acudir al cabildo, en caso de conflictos familiares o entre comuneros, para buscar una solución al problema, en caso de llegar a acuerdos el conflicto interno se elevará a conocimiento de la Asamblea General para su resolución.
- o) Para ser beneficiario de todos los servicios básicos y especialmente del agua potable y riego, deben ser comuneros con derechos y contar con la autorización del cabildo para que se les otorgue el derecho a los servicios básicos y más beneficios con que cuente la comuna.

Art. 20.- Son obligaciones de los miembros de la comuna:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas internas, estatuto, acuerdos y resoluciones adoptadas en la asamblea general y el cabildo comunitario.
- b) Los comuneros asistirán puntualmente a las asambleas, mingas, comisiones y otras actividades programadas.
- c) Los comuneros activos asumirán de manera obligatoria el cargo al cual sea elegido dentro del cabildo, delegaciones en representación de la comuna a instancias superiores.
- d) Cumplir con responsabilidad las delegaciones, comisiones encargadas e informar oportunamente de sus gestiones y resultados alcanzados.
- e) Contribuir en forma efectiva el adelanto y desarrollo de la comuna.
- f) Cuidar los bienes muebles e inmuebles de la comuna.
- g) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y otros aportes que determine la asamblea general.
- h) En primera instancia deberá acudir a la autoridad comunitaria a la denuncia respecto a los conflictos sociales, familiares, infracciones, etc, suscitados en contra de sus derechos y únicamente podrá concurrir a la justicia ordinaria una vez se haya agotado todos los procedimientos necesarios.
- i) Cumplir las sanciones y multas impuestas por el cabildo y de la asamblea general en un plazo máximo de 30 días.

**CAPÍTULO VII
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

Art. 21.- La comuna, estará constituida por los siguientes órganos:

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec

- a) La Asamblea General.
- b) Cabildo.
- c) Comisiones especiales:
 - Del agua y desarrollo agropecuario.
 - De Fiscalización, justicia y control interno.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- La asamblea general es la máxima instancia y de autoridad de decisión de la comuna, que estará conformada por todos los comuneros activos cuyos nombres consten en el registro. Sus decisiones son obligatorias para todos los miembros y el cabildo.

- a) La asamblea general será convocada por:
 - El presidente de la comuna a través de la secretaria
 - A petición de tres miembros del cabildo
 - O por la tercera parte de los comuneros esto con carácter de extraordinario.
- b) La asamblea general estará presidida por el Presidente/a del Cabildo y a falta o ausencia de éste, el Vicepresidente/a; actuará el Secretario/a titular del Cabildo y en caso de ausencia de éste, se nombrará un Secretario/a Ad-Hoc.
- c) La asamblea general se reunirá ordinariamente el primer domingo de cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten solamente se tratará los puntos con los cuales fueron convocados.
- d) Para la elección del cabildo de la comuna el presidente realizará la convocatoria a una asamblea general especial preparatoria de elección cada año en cualquier día del mes de diciembre.
- e) El quórum de la asamblea general se formará con la mitad más uno de los comuneros activos de la comuna. En caso de no existir el quórum a la hora de la convocatoria, la asamblea general se instalará una hora después con los comuneros presentes, sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos.

Art. 23.-DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Resolver todos los conflictos internos de la comuna que han sido sometidos a su consideración por el cabildo.
- b) Elegir a los miembros del cabildo.
- c) Remover a los miembros del cabildo por incumplimiento de sus obligaciones o por asumir otras delegaciones por fuera de la comuna por el mandato del mismo, por muerte o expulsión.
- d) Fijar cuotas ordinarias, extraordinarias y otros aportes, así como fijar multas y sanciones según los casos de acuerdo a la gravedad.
- e) Conocer y aprobar los informes económicos, de gestiones y administrativos del cabildo.
- f) Aceptar o rechazar el ingreso de nuevos comuneros.
- g) Aprobar el plan anual de trabajo elaborado por el cabildo.
- h) Aprobar el balance económico anual de la comuna.

- i) Autorizar la suscripción de los contratos de profesionales relacionados con área jurídica, tributarios y demás materias para el cumplimiento de los objetivos.
- j) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros de la comuna en cualquier momento en que así lo considere conveniente la comisión de fiscalización, justicia y control interno.
- k) Definir el plan de vida, las políticas de desarrollo integral de la comuna, servicios básicos, educación, salud, deportivo, género, recursos naturales, culturales, espirituales, agrícola, ganadería, riego, caminos vecinales y control social de la comuna.
- l) Requerir al cabildo o a cualquiera de sus miembros cuanto informe estime necesario para conocer y juzgar su actuación administrativa.
- m) Autorizar al presidente la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de cinco remuneraciones básicas mínimas unificadas.
- n) Aprobar y resolver sobre la compra de los bienes, muebles e inmuebles de la comuna.
- o) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la comuna.
- p) Nombrar a los miembros de la comisión de fiscalización y de control interno
- q) Resolver dentro del territorio comunal en relación a la propiedad familiar.
- r) Reformar el estatuto y reglamentos de la comuna por pedido de la mitad más uno de los comuneros o por iniciativa del cabildo, la misma se aprobará en tres asambleas generales.
- s) Crear, definir, nombres de las comisiones dentro de la comuna cuando se requiera.

DEL CABILDO

Art. 24.- El cabildo de la comuna es el órgano oficial y representativo, estará conformado por:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Síndico.
- Vocales.

Art.25.- Nombramiento del cabildo.- En cualquier día del mes de diciembre de cada año, según la convocatoria previa hecha por el cabildo, se reunirán los habitantes que consten en el registro, en un sitio de la comuna o en cualquier otro de la parroquia respectiva, con el objeto de nombrar el cabildo que ha de representarlos en el año siguiente, contado desde el 1 de enero, concordantemente al art. 11 y 12 de la ley de organizaciones y régimen de comunas.

Art. 26.- De las sesiones.- Obligatoriamente, el cabildo se reunirá ordinariamente en sesión el primer sábado de cada mes, con la concurrencia de tres de sus miembros. Y extraordinariamente en cualquier día y hora, previa citación, verbal o escrita, practicada por el secretario, por orden del presidente o a pedido de dos vocales. El quórum del cabildo se formará la mitad más uno de sus miembros principales.

Art. 27.- Para ser miembro del cabildo se requiere.

- t) Ser comunero calificado.
- u) Estar al día en todas las actividades comunitarias y económicas.
- v) No tener historial comprobado de haber cometido actos que perjudiquen el bienestar y las propias formas de organización de la comuna.

Art. 28.- Los miembros del cabildo, cesarán en sus funciones por los siguientes casos:

- a) Por decisión del cabildo
- b) Por renuncia
- c) Por destitución
- d) Por muerte

Art. 29.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CABILDO:

- a) Proteger mediante todo tipo de acciones y gestiones el territorio y sus derechos de la comuna.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas internas de la comuna, las decisiones de la asamblea general, y las leyes constitucionales vigentes.
- c) Ejecutar el plan de vida, las políticas de desarrollo integral de la comuna servicios básicos, educación, salud, deportivo, género, recursos naturales, culturales, espirituales, agrícola, ganadería, riego, caminos vecinales y control social de la comunidad, lo cual entrara en vigencia luego de la aprobación de la asamblea general.
- d) Elaborar el Reglamento Interno de la comuna, y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a aprobación de la asamblea general.
- e) Asistir de manera puntual a las reuniones ordinarias del cabildo, a las mingas, comisiones o delegaciones y eventos programados por la comuna.
- f) Ejecutar las actividades planificadas de manera coordinada.
- g) Presentar los informes semestrales de gestión, económica y de actividades para la aprobación de la asamblea general y otros informes solicitados.
- h) Procesar y ejecutar todos los casos sometidos a su consideración y en caso de ser de su competencia resolverlos, caso contrario someter a conocimiento de la asamblea general, para su solución y respuestas de acuerdo a las normas y procedimientos internos.
- i) Elaborar y mantener actualizado el catastro comunal y el padrón comunitario de sus habitantes de forma anual.
- j) Facilitar todas las herramientas necesarias a las comisiones para su buen desempeño.
- k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto
- l) Velar que todos accedan a los servicios que preste la comuna con igualdad de oportunidades y derechos.
- m) Velar que el ejercicio de justicia sea realizada respetando el debido proceso a la defensa por parte de los comuneros y siempre alineado a los derechos humanos.
- n) Serán responsables de velar por el cuidado y mejoramiento de bienes públicos de la comuna; como caminos, sede entre otros.

Art.30.-DEL PRESIDENTE

Son sus deberes y atribuciones:

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec

Página 12 de 20

- a) Representar a la comuna de manera judicial o extrajudicial en todos los actos y eventos.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas internas de la comuna, las resoluciones de la asamblea general.
- c) Convocar y presidir las sesiones de la asamblea general y el cabildo.
- d) Conceder la palabra a los comuneros en las asambleas, poniendo orden y respeto a los asistentes.
- e) Suscribir conjuntamente con el secretario todas las actas y comunicaciones de la comuna.
- f) Autorizar los gastos en cuantía fijada por el cabildo y firmar con el tesorero los comprobantes de egreso, ingreso y cheques de forma conjunta.
- g) Mantener una coordinación permanente con todos los miembros del cabildo.
- h) Delegar a cualquier miembro del cabildo de acuerdo a su competencia, para que asuma su responsabilidad.
- i) Presentar un informe de labores a la asamblea general, al finalizar su cargo o cuando ésta lo requiera.
- j) Poner en conocimiento de la asamblea general el plan de trabajo anual elaborado por el cabildo.
- k) Tener conocimiento, autorizar y coordinar con todas las comisiones sus actividades y acciones para su buen desarrollo.
- l) Por ausencia o impedimento de fuerza mayor del presidente, le sustituirá el vicepresidente con todas las atribuciones y deberes.

Art.31.- DEL VICEPRESIDENTE

Son deberes y atribuciones:

- a) Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones y deberes.
- b) Desempeñar a cabalidad las delegaciones encomendadas por el presidente.
- c) Coordinar las actividades con el presidente y demás miembros del cabildo de la comuna.
- d) Informar al cabildo o a la asamblea general sobre sus actividades.
- e) Asistir puntualmente a todas las actividades, reuniones de la comuna.

Art. 32.- DEL SECRETARIO

Son deberes y atribuciones:

- a) Redactar y firmar con el presidente los documentos oficiales, actas y comunicaciones.
- b) A pedido del presidente realizara las convocatorias de acuerdo a las normas del presente estatuto y reglamentos internos.
- c) Elaborar las convocatorias solicitadas por la asamblea general.
- d) Llevar el censo de padrón actualizado de los miembros de la comuna.
- e) Llevar con diligencia el libro de actas de las asambleas generales.
- f) Informar semestralmente a la asamblea general sobre las asistencias de los comuneros a las actividades convocadas
- g) Informar al cabildo sobre sus actividades

- h) Con autorización del Presidente, conferirá copias de los documentos que les fueren solicitados y la emisión de todo tipo de certificados a los comuneros.
- i) Asistir puntualmente a las reuniones del cabildo, a las asambleas y de las delegaciones.

Art. 33.- DEL TESORERO

Son deberes y atribuciones:

- a) Revisar y comunicar sobre el informe económico entregado por el cabildo anterior.
- b) Elaborar el presupuesto anual de la comuna y presentar en el mes de enero a la asamblea general para su aprobación.
- c) Elaborar y presentar el informe económico de forma mensual al cabildo y semestralmente a la asamblea general, con los debidos documentos de respaldo.
- d) Conocer y llevar toda la información contable de las actividades económicas de la comuna.
- e) Solicitar al presidente la aprobación y legalizar el movimiento de las cuentas bancarias, cheques y demás documentos contables con firmas conjuntas.
- f) Elaborar y llevar la tabla de depreciación de las herramientas y bienes de la comuna.
- g) Llevar los registros de los comuneros y realizar el cobro de cuotas ordinarias, extraordinarias y multas establecidas por la asamblea general.
- h) Desempeñar a cabalidad las delegaciones encomendadas por el presidente o cabildo.

Art. 34.- DEL SÍNDICO

Son deberes y atribuciones:

- a) Cuidar y velar por el estricto cumplimiento de las normas internas, el presente estatuto, en coordinación con el Presidente.
- b) Receptar las denuncias que presenten sus comuneros, resolver lo que este bajo sus competencias de forma conjunta con el cabildo y poner a conocimiento de la asamblea general cuando el caso lo amerite para la solución del conflicto interno.
- c) Dar lectura ante la asamblea general de la denuncia receptada, de lo actuado y lo resuelto.
- d) Mantener bajo su responsabilidad el conocimiento de los ingresos de nuevos comuneros, y de las distintas sanciones bajo registro historial dentro del libro de sindicatura.
- e) Cumplir y hacer cumplir las normas internas y las resoluciones de la asamblea general a la comuna.
- f) Poner orden y respeto a los comuneros en todas las actividades comunitarias, dentro de las asambleas impedirá el ingreso a los comuneros en estado etílico, al igual que a quienes falten el respeto y a la moral y dispondrá abandonen el lugar de trabajo o asamblea.
- g) Controlar la gestión económica de la tesorería.
- h) Conocer y coordinar, acciones y procesos administrativos en la comisión de fiscalización, justicia y control interno, y de la caja comunitaria.
- i) Informar al directorio o a la asamblea general sobre sus actividades.
- j) Desempeñar a cabalidad las delegaciones encomendadas por el presidente o cabildo.
- k) Asistir puntualmente a todas las actividades y reuniones de la comuna.

DE LOS VOCALES

Art. 35.- DEL PRIMER VOCAL

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Dirección: Eloy Alfaro N30-350 y Amazonas

Código postal: 170516 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0100

www.agricultura.gob.ec

Asumirá la dignidad de dirigencia de Deporte, Cultura y Tradición.

- a) Velar y organizar el deporte en diferentes disciplinas dentro de la comuna.
- b) Organizar talleres de superación personal, de problemas de alcoholismo y drogadicción en la comuna.
- c) Gestionar y organizar actividades deportivas, culturales y tradicionales en coordinación con el cabildo.
- d) Participar a nombre de la comuna en los encuentros y actividades culturales delegadas por el presidente.
- e) Coordinara sus actividades con los demás vocales y el cabildo.

Art. 36.- DEL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO VOCAL

- a) Estarán prestos a la coordinación y apoyo con el primer vocal y el cabildo en todas las actividades.
- b) El segundo vocal asumirá la actividad de limpieza
- c) El tercer vocal asumirá la actividad de cocina
- d) El cuarto vocal será parte de apoyo de la comisión de agua y desarrollo agropecuario

CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 37.- DE LA COMISION DEL AGUA Y DESARROLLO AGROPECUARIO

La comisión será la encargada de gestionar, coordinar y apoyar al cabildo en los temas relacionados en agricultura, ganadería y agua. El responsable de la comisión será designado en asamblea general, el cual durará en sus funciones dos años, sin derecho a ser reelegido.

Art. 38.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DEL AGUA Y DESARROLLO AGROPECUARIO

- a) Dirigir, vigilar y coordinar los turnos de agua de riego con la secretaria de la comuna.
- b) Coordinar y gestionar con el presidente para el mejoramiento de la infraestructura del sistema de riego y construcción de reservorios individuales.
- c) Gestionar proyectos de desarrollo, créditos, asistencia técnica agropecuaria y fomentar la tecnología apropiada, en coordinación con cabildo de la comuna.
- d) Representar a la comuna junto al presidente ante las juntas de aguas de riego y de consumo.
- e) Informar de forma verbal y escrita al cabildo o a la asamblea general sobre sus actividades.
- f) Velará por el buen funcionamiento de las redes de agua de consumo y de los sistemas de riego de la comuna.

Art. 39.- DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, FISCALIZACION Y CONTROL INTERNO

La comisión será la encargada de gestionar, coordinar y apoyar al cabildo en los temas relacionados en Sumak kawsay de la comuna. La comisión de justicia y fiscalización y el control interno, estará integrado por tres comuneros activos, nombrados por la asamblea general y duraran en sus funciones dos años sin derecho a ser reelegidos.

Art. 40.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, FISCALIZACION Y CONTROL INTERNO

La comisión de justicia, fiscalización y control interno de la comuna, estará facultado para realizar en cualquier momento previa petición escrita de los comuneros al cabildo, la fiscalización a los dineros, bienes y actividades administrativas de justicia resueltas por el cabildo de la comuna.

- a) En el informe económico anual intervendrá esta comisión para la verificación y constatación documentada del informe, luego de la cual presentaran un informe de lo actuado y constatado a la asamblea general para su resolución.
- b) La comisión apoya al cabildo, para resolver todos los conflictos internos y aquellos de personas extrañas a la comuna que causen perjuicios a los miembros de la comuna, aplicando normas y procedimientos propios.
- c) Buscará y mantendrá la paz y la armonía de la comuna

CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

Art. 41.- Los comuneros que infringieren la Ley, el estatuto, el reglamento interno de la comuna, que no cumplan con los deberes, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo al grado de reincidencia en el cometimiento de las mismas, con las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención verbal
- b) Llamado de atención escrita.
- c) Multa económica.
- d) La reincidencia y no cumplimiento de lo antes mencionado en este artículo será causal de destitución, por aprobación de la asamblea general.
- e)

Art. 42.- LOS COMUNEROS PODRÁN SER SANCIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

Los comuneros que no cumplan con el presente estatuto, decisiones tomadas por la asamblea general, serán sancionados, según los siguientes casos:

- a) El comunero que no asumiere el cargo de la directiva o delegación en representación de la comuna, pagará una multa la misma que establecerá la asamblea general.
- b) La asistencia no justificada de los comuneros a las asambleas, mingas, y delegaciones serán sancionados con multas cuyo monto lo establecerá la asamblea general.
- c) La asistencia no justificada de los miembros del cabildo a las sesiones, mingas y comisiones, serán sancionados con el doble de la pena impuesta a los comuneros de acuerdo al artículo anterior.

- d) Impulsar actos que generen división de los comuneros y desequilibrio de la comuna será causal de expulsión.
- e) Cometer actos graves, de tal manera que la presencia del infractor en la comuna implique riesgos graves de desequilibrio de la comuna, calificada previamente por la asamblea general, será causal de expulsión.
- f) Agredir de palabra y física a los dirigentes con llamadas de atención según fuera el caso.
- g) En caso de agresión verbal física entre dirigentes, se tomará una sanción en la asamblea.

CAPÍTULO X DEL PATRIMONIO DE LA COMUNA

Art. 43.- Constituye el patrimonio de la comuna.

- a) Donaciones entregadas a la comuna.
- b) Las tierras que adquiera la comuna.
- c) Las áreas deportivas de la comuna.
- d) Los dineros provenientes de las cuotas y demás donaciones que ingrese a la caja comunitaria.
- e) Las concesiones hídricas otorgadas a favor de la comuna por la autoridad competente.

CAPÍTULO XI

Art. 44.- ACCESO A LAS VÍAS.

- a) La comuna garantizará las entradas y salidas a las propiedades de los comuneros.
- b) Todas las propiedades que están dentro del territorio de la comuna tendrán el acceso a los servicios básicos de acuerdo a la constitución.
- c) Ningún comunero podrá impedir el paso para la apertura de ingreso y salida de los comuneros.
- d) En el caso de negarse a cumplir con esta disposición, se aplicará las sanciones correspondientes, y la posible suspensión de los derechos que preste la comuna.

CAPÍTULO XII

Art. 45.- CONTROVERSIAS: En función de la autodeterminación de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, la acción de solución de controversias puede ser atendida a través de sus propias costumbres, esto en virtud de lo determinado en la Constitución de la República, y en concordancia a lo señalado en el literal c del artículo 10 de la norma estatutaria.

Art. 46.- AUTO CONVOCATORIA.

De existir riesgo organizativo comunitario, o temas de interés colectivo y a falta de convocatoria, por el cabildo, y por pedido de la mitad más uno de la asamblea general podrán realizar la auto convocatoria para tratar temas de acuerdo a lo que establece el reglamento interno.

CAPÍTULO XIII

Art. 47.- DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los vacíos estatutarios se complementaran a base de acuerdos en asambleas generales de la comuna lo cual serán de igual valor que los artículos del presente estatuto, apegados a la normativa legal vigente.

SEGUNDA.- El presente estatuto puede ser reformado por iniciativa del cabildo de la comuna o a petición de la mitad más uno de los comuneros las mismas serán discutidas y aprobadas en mínimo de dos asambleas generales.

El presente estatuto, fue discutido y aprobado en sesiones de asamblea general efectuadas los días 22 y 29 de enero de 2022. **(HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL ESTATUTO).**

ARTÍCULO 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Comuna “CUCHER”, a las siguientes personas que suscribieron el acta de constitución.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	CARVAJAL MENA CAMPO RODRIGO	1714533351
2	CHAMORRO ARCOS ALBA NELLY	0502470263
3	CHAMORRO ARCOS EDWIN MESIAS	0401038658
4	CHAMORRO ARCOS HECTOR NELSON	1751489707
5	CHAMORRO ARCOS PABLO FERNANDO	0401396932
6	CHAMORRO ARCOS POLO HILARION	1001621034
7	CHAMORRO ROSERO JUAN RAMON	1001567203
8	CHAMORRO ROSERO JULIO CESAR	1001565868
9	CHAMORRO ROSERO LIGIA ESPERANZA	0401189204
10	CHAMORRO ROSERO MARCO POLO	0400693362
11	CHAPI HURTADO ERNESTO	0400336814
12	CHULDE HURTADO DIOMEDES VINICIO	0400179925
13	CHULDE HURTADO SAUL ADALBERTO	0400080461
14	CHULDE PAGUAY PEDRO ANIBAL	0400755823
15	CHULDE PAGUAY RAUL ARMANDO	0400958336
16	CHULDE PAGUAY SUSANA DEL PILAR	0401323605
17	CUPACAN CORAL ERMAN LIGARIO	0400957619
18	DE LA CRUZ CUASAPAZ FAVIO ENRIQUE	1714089149
19	JACOME NAVARRETE SEGUNDO TARQUINO	1002024055
20	LORA BASTIDAS GUIDO HERNAN	0400839056
21	LORA FRIAS MANUEL BERTULFO	0400075065
22	PONCE AZA WILLIAM IVAN	1723003602
23	POZO CHULDE PLACIDO GERMAN	0401604350
24	POZO MORALES DIEGO LENIN	0401772660
25	POZO MORALES GUIDO IVAN	0401859897
26	POZO MORALES RAMIRO OSWALDO	1720335502

27	POZO MORILLO HIPOLITO MEDARDO	0400957353
28	POZO MORILLO MARCO ANTONIO	0400629580
29	POZO ROSERO FLORALBA GENOVEVA	0401269824
30	POZO ROSERO GERMAN ANIBAL	0400231684
31	POZO ROSERO LUIS MEDARDO	0400231429
32	POZO ROSERO PEDRO AMABLE	0400600888
33	POZO ROSERO SEGUNDO GUILLERMO	0400232278
34	POZO ROSERO SERGIO EDUARDO	0400629598
35	PUETATE MUÑOZ JIMMY VLADIMIR	0402117246
36	PULZARA VELASQUEZ JOSE EDUARDO	1758909988
37	ROSETO FELIZA MARIA	0400511002
38	ROSETO MIER EDWIN RODRIGO	0400825790
39	ROSETO MIER IVAN RICARDO	0400719514
40	ROSETO ROSETO LUIS EDMUNDO	0401373774
41	SANTILLAN TUQUERRES JOSE DANIEL	0401481742
42	TULCAN MORALES ARACELLY YOLANDA	0401406301
43	VILLAGRAN LOPEZ DANIEL HERNAN	0603533357

ARTÍCULO 3.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Comuna “CUCHER”. En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Inscríbase lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Carchi.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, correo: enridelacruz@hotmail.com, fijados por la organización comunitaria, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comuna “CUCHER”, deberá nombrar su cabildo, conforme al presente estatuto social, el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, y pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería en el Carchi, para su correspondiente registro.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que correspondan, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días de marzo del 2023.

Ing. Eduardo David Izaguirre Marín
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, ENCARGADO